

ESTADO CIVIL, VEINTE Y CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Lo que se oyo, y contara al acuerdo en el
trazo de lo referido; y en consecuencia
que esta villa responde la suma constante
por los sufragios, mas cada por honor
vez cinco entere a Mayo de cada año; y
otro por el pago de la Perea entere
al presente meo a Agosto siguiente de
sufragios, quarenta, y cinco libras
en mas para el efecto de esa cantidad
de diez, y otros gravios gastos que deuen
hacerse del efecto de sufragios, y
contado ya todo lo que ellos han padecido
de que se ha gastado de mas de ochenta
tos quarenta y cinco libras, y en mas
perder, que queda esta villa de conuenir
en tener reparo alguna en libras, y
de todos los otros gastos son los
contar de otros sufragios, y sufragios
plido su mas en beneficio de la causa
comun, y ministerio de sufragios, que no
deue serle danoso, que en quanto al
para a bre, influye primero de penas
Cameraria satisfizo plenamente
de quita toda memoria, por lo que con
due, sobre que esta villa tiene en
propio della la Cámara de cent.
entendida por la villa tapoquitta del
sufr. diez, que su mas satisfizo plenamente
en lo tocante a esta exigencia los gastos